



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 23:29:40-0500

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS DETENIDOS EN FLAGRANCIA

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa del Congresista **MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 17:10:35-0500

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS DETENIDOS EN FLAGRANCIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, disponiendo la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia cometiendo diversos delitos.

Artículo 2.- Modificatoria

Modifíquese el literal f. del numeral 58.1, del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 58.- Investigación

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

(...)

f. Los que sean detenidos en flagrancia realizando delitos contra el patrimonio; contra la seguridad y la tranquilidad pública; contra el orden económico, financiero y monetario; contra la fe pública; contra el estado y la defensa nacional; contra la humanidad y delitos ambientales y tributarios.

(...)."



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 14:40:05-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 12:00:58-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 12:01:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 14:49:28-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 16:11:50-0500

Lima, 29 enero del año 2025

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro N° 468, Oficina 301 Torre B, Lima
- Perú mciccía@congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 16:01:54-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 16:08:58-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2025 15:45:56-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10087/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN Y PROBLEMÁTICA

I.1. De la política migratoria del Estado y de sus facultades de restricción de derechos en supuestos de flagrancia delictiva.

Si bien nuestro marco constitucional regula un tratamiento jurídico igualitario respecto a la titularidad de los derechos fundamentales de nacionales y extranjeros, admitiendo restricciones excepcionales, razonables y proporcionales vinculadas con la seguridad nacional, salud pública y el orden interno; en ese contexto normativo, no existe impedimento para que el Estado pueda iniciar acciones legales como la expulsión del territorio nacional contra ciudadanos migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal o que se encuentren inmersos en supuestos de flagrancia delictiva, sin de que de ello se pueda deducir discriminación alguna por parte del Estado respecto a estos ciudadanos extranjeros.

Así, la legitimidad de las restricciones que establezca el Estado en el ejercicio de los derechos de los migrantes en situación irregular, así como en supuestos de flagrancia delictiva respecto de la comisión de delitos, está sujeta a que se demuestre su condición de límites razonables y proporcionales de tales derechos, precisándose claramente que la sola condición migratoria irregular de una persona no puede ser invocada, sin más, como justificación válida que legitime un desconocimiento absoluto por parte del Estado a la titularidad y ejercicio de sus derechos fundamentales.

En esa medida se tiene regulado que el Estado peruano sólo puede aplicar restricciones o medidas razonables y proporcionales al ejercicio de los derechos fundamentales de los migrantes cuando éstos se encuentren en situación irregular o en un contexto de flagrancia delictiva respecto de la comisión de los delitos contenidos en la presente iniciativa legislativa.

Al respecto, se tiene que nuestro Tribunal Constitucional considera de fundamental importancia destacar que si bien los Estados cuentan con un ámbito especialmente amplio para el establecimiento y dirección de sus políticas migratorias, en tanto se trata medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional, el orden público y el acatamiento del marco normativo interno, todo ello dentro del ejercicio soberano del Estado sobre la integridad de su territorio y sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren; sin embargo, el ejercicio de esta potestad debe ser ejercida respetando los derechos humanos de los migrantes, ello en cumplimiento de su obligación de garantizar su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa.

Lo antes referido es así, toda vez que los migrantes irregulares que se encuentran dentro del territorio nacional, no son delincuentes *per se*, toda vez que el Estado tiene positivizado el principio de no criminalización de la migración irregular, tal como así se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos: *"El Estado formula y ejecuta su política migratoria bajo el principio de no criminalización de la migración irregular"*.¹

Por tanto, se tiene que la legitimidad de las restricciones que establezca el Estado en el ejercicio de los derechos de los migrantes en situación irregular, está sujeta a que se demuestre su condición de límites razonables y proporcionales de tales derechos, deviniendo el supuesto de flagrancia delictiva respecto de los delitos contenidos en la presente iniciativa legislativa, en uno que habilita la legitimidad del Estado para restringir el derecho de los migrantes con miras a una expulsión del territorio nacional, ello dentro del contexto constitucional y legal ya referido *supra*, esto es, de regular sus políticas migratorias conforme a su soberanía.

1.2. De la detención policial en flagrancia delictiva en nuestro marco normativo constitucional

La libertad individual, en cuanto derecho subjetivo, garantiza que no se afecte indebidamente su contenido esencial, ya sea mediante detenciones, internamientos, condenas arbitrarias o cualquier variante de conducta que sin ser una detención menoscabe dicho atributo fundamental. Los alcances de la garantía dispensada a esta libertad son oponibles frente a cualquier autoridad que pretenda desconocerla, toda vez que ella representa a uno de los valores fundamentales de nuestro Estado Constitucional de Derecho.

El derecho subjetivo antes referido, así se encuentra regulado expresamente en nuestra Constitución Política, en su artículo 2, inciso 24, literal f², siendo que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en coherente jurisprudencia, al señalar que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia copulativa de dos requisitos insustituibles; de un lado la inmediatez temporal, esto es, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y de otro, la inmediatez personal, esto es, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, advirtiéndose una prueba evidente de su participación en el evento delictivo³.

¹ "Artículo VII.- Principio de no criminalización de la migración irregular

El Estado formula y ejecuta su política migratoria bajo el principio de no criminalización de la migración irregular".

² "Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia."

³ STC. Exp. N° 00413-2022-PHC/TC. F.8.

Siendo ello así, se tiene que la flagrancia delictiva es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor dentro de un contexto de inmediatez. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes previos. De lo que se tiene que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la policía conforme a sus atribuciones; deviniendo así el contexto de la inmediatez delictiva lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona, facultándose en tal situación la necesaria intervención policial.

I.3. De la flagrancia delictiva como supuesto de expulsión de ciudadanos extranjeros

Dentro del contexto constitucional y legal antes descrito, se tiene que el Estado tiene la facultad de regular sus políticas migratorias conforme a su soberanía y establecer medidas, entre otros, para la lucha contra la criminalidad, seguridad y tranquilidad ciudadana, orden interno, defensa de la propiedad, etc.; en esa medida, se tiene precisado que la presente iniciativa legislativa de ninguna manera vincula o asocia migración con criminalidad, pues correlacionar dichas figuras implicaría partir de una premisa discriminatoria basada en la nacionalidad de la persona inmigrante o, en su situación o estatus migratorio dentro de nuestro país; siendo que tal como ya se precisó líneas arriba, la situación de irregularidad migratoria de una persona, no implica o conlleva a presumir *per se* que ésta esté inmersa a la comisión de delitos.

En esa medida, dentro del marco normativo del Estado, queda proscrito cualquier tipo de vinculación que promueva estereotipos que estigmaticen a las personas refugiadas y/o migrantes para asociarlas a la delincuencia, ya sea por su estatus migratorio o por su nacionalidad, toda vez que ello de un lado, constituiría una amenaza a sus derechos fundamentales, y de otro, sería pretender instrumentalizar las normas migratorias con fines de persecución y prevención del delito.

En tal contexto, el Decreto Legislativo N° 1350 regula entre otros supuestos lo concerniente al ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio, así como los supuestos de transgresión administrativa de expulsión del territorio nacional, sin que en dicho catálogo de infracciones administrativas, se encuentren regulados supuestos de detención policial en flagrancia delictiva.

En esa medida, consideramos que resulta necesario modificar la normativa vigente relacionada a los supuestos de expulsión regulada en el literal f) del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, esto es, en el supuesto que los inmigrantes infrinjan normas penales en nuestro país, y con más precisión, cuando se encuentren inmersos dentro del contexto de detención policial en flagrancia delictiva respecto de los delitos enumerados en la presente propuesta

legislativa, ello con la finalidad de disminuir y/o prevenir el índice de criminalidad o el riesgo de la comisión de delitos.

En tal entender, la presente propuesta legislativa pretende regular con la sanción de expulsión para aquellos migrantes que se encuentren inmersos en detenciones policiales por flagrancia delictiva, contexto fáctico que pone en riesgo no sólo la seguridad ciudadana, el orden interno, la seguridad nacional, la propiedad, etc.

Lo antes referido resulta razonable y proporcional, en la medida que asentir lo contrario, esto es, avalar la permanencia de ciudadanos extranjeros sin poder expulsarlos cuando éstos se encuentran en situación de detención policial en flagrancia delictiva, no resultaría justo ni equitativo respecto a los ciudadanos extranjeros que sólo se encuentran con el estatus de irregular dentro de nuestro país; de allí pues, que regular el supuesto normativo propuesto conlleva a la disminución de uno de los factores del incremento de la inseguridad ciudadana que hoy se vive en nuestro país; por lo que resulta fundamental que las normas jurídicas puedan coadyuvar a enfrentar esta situación, fortaleciendo entre otros, la seguridad ciudadana, el orden interno, la seguridad nacional y la defensa de la propiedad.

Finalmente, referente a la seguridad ciudadana, en el Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014, se precisó que dicho concepto constituye un bien público y como tal su garantía de cumplimiento deviene en una responsabilidad imputable al Estado. Así, seguridad jurídica entendido como bien jurídico, esta debe estar accesible a todos los ciudadanos, sin distinción de clase social, preferencia, raza, etc.⁴; en esa medida se tiene que la presente iniciativa legislativa pretende que el legislador regule y precise, a través de una modificación normativa, un supuesto normativo que a la fecha no tiene operatividad ni efectividad real, no obstante estar vinculado directamente a la seguridad ciudadana.

II.- De la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el literal f. del numeral 58.1, del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con el propósito de incluir como un supuesto de expulsión de ciudadanos extranjeros la detención policial en flagrancia delictiva, en la medida que resulta razonable, proporcional y justo, que ciudadanos extranjeros que se vean inmersos de flagrancia delictiva respecto de los delitos propuestos, deban ser pasibles de expulsión del territorio nacional.

Seguir manteniendo el statu quo de la legislación vigente, el mismo que contiene un supuesto normativo gaseoso y abstracto, al señalar que serán expulsados los extranjeros por *"Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional"*, resulta de un lado, seguir manteniendo una fórmula vacía con casi nula operatividad y eficacia por parte de los operadores administrativos y, de otro, continuar irrogando un gasto innecesario

⁴ PNUD, Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad Ciudadana con rostro humano: Diagnóstico y propuestas para América Latina.

al erario nacional referente al sostenimiento de dicha persona infractora de la ley penal en establecimientos penitenciarios, así como del aparato administrativo avocado a dichas tareas dentro de la administración estatal.

En esa medida, resulta necesario el regular expresamente el supuesto de expulsión de nuestro territorio a ciudadanos extranjeros cuando se encuentren en situación de detención policial en flagrancia delictiva, pues dicha conducta transgresora de la normativa penal no solo debe ser causal de expulsión, sino que mantener el estado de cosas actual, resulta desproporcional respecto a los ciudadanos extranjeros que sólo se encuentran con el estatus de irregular dentro de nuestro país; de allí pues, que la presente modificación normativa propuesta conlleva a la disminución de uno de los factores del incremento de la inseguridad ciudadana que hoy se vive en nuestro país, así como disminuir en parte el hacinamiento de nuestra sobrepobladas cárceles.

III.- Del efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La propuesta normativa, al tratarse de una modificación expresa del supuesto normativo contenido en uno de los artículos del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, no solo se ajusta al marco constitucional y legal vigente, sino que precisa y dota de contenido real, al supuesto normativo que se está proponiendo modificar, esto es, hacer viable el supuesto de expulsión del territorio nacional a aquellos extranjeros que sean intervenidos policialmente en flagrancia delictiva cometiendo cualquiera de los delitos contenidas en la presente iniciativa.

En tal sentido, el efecto normativo de la presente iniciativa legislativa sobre la legislación nacional resulta ser positiva, toda vez que esta cumple con precisar y dar de contenido objetivo a un supuesto normativo actualmente gaseoso y genérico; en esa medida, de ser aprobado la fórmula legal propuesta, esta viabilizará la expulsión de ciudadanos extranjeros en los supuestos de flagrancia delictiva.

IV.- Del análisis costo beneficio

La aprobación de la presente propuesta legislativa no irroga gasto y costo adicional al presupuesto asignado al Estado - Ministerio del Interior (Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES), en lo que respecta a materia migratoria interna; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE, en lo que respecta a materia migratoria externa, en la medida que no se requiere presupuesto adicional para la implementación de esta medida.

Contrario a lo antes referido, la iniciativa legislativa propuesta al propugnar la expulsión de los extranjeros que se encuentren en flagrancia delictiva generará al Estado un ahorro directo en la medida que ya no se tendrá que sostener económicamente a estas personas en los centros penitenciarios hasta que se resuelva o esclarezca su situación jurídica, sino que la expulsión fuera del territorio nacional devendrá en un ahorro al erario nacional.

Al respecto, en declaraciones realizadas por el Viceministro de Justicia Alex Rueda Borrero⁵ (feb 2020-jul 2020) a un medio periodístico, manifestó que el costo de mantener un interno mensualmente representa un costo de S/ 900 a S/ 1000, en términos anuales estaría entre S/ 10,800 y S/ 12,000, siendo que dicho importe debe cubrir las necesidades básicas de alimentación, seguridad, limpieza, educación entre otros.

En consonancia con lo antes referido, se tiene que en el Informe Estadístico del INPE, donde se señala que el cinco por ciento (5%) de la población penitenciaria está conformada por internos de distintas nacionalidades. Se encuentran recluidos 4,617 internos extranjeros, divididos en 4,301 varones y 316 mujeres; siendo que la mayoría de estos internos (43% aproximadamente) se encuentran detenidos por delitos patrimoniales relacionados al robo y hurto, aproximadamente el 24% están detenidos por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas; y, en general, se ubican dentro del tipo básico de transporte del ilícito cargamento que proviene de organizaciones criminales internacionales.⁶

V.- De la vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente propuesta legislativa tiene vinculación directa y guarda concordancia con las Políticas de Estado 7 y 9 del Acuerdo Nacional, estando referidas estas:

- **Política de Estado 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.** En esa medida, el Estado tiene el deber de consolidar políticas públicas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; siendo ello así, legislar supuestos objetivos de expulsión del país de ciudadanos extranjeros que se encuentren en supuestos de flagrancia delictiva, guarda consonancia y armonía con esta política de Estado que propugna fortalecer entre otros, la seguridad ciudadana.

Asimismo, esta política pública propugna desarrollar una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; siendo que dentro de esa política de especialización se debe dotar de capacitación al personal administrativo tanto de migraciones como de relaciones exteriores a fin de garantizar la eficacia a los supuestos de expulsión de extranjeros en flagrancia delictiva.

- **Política de Estado 9. Seguridad Nacional.** Partiendo en señalar que esta política pretende garantizar la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales, siendo que como Estado nos comprometemos a prevenir y afrontar

⁵ <https://infomercado.pe/cuanto-cuesta-mantener-un-presos-en-el-peru-bs/>

⁶ Instituto Nacional Penitenciario – INPE. Informe Estadístico – Enero 2024. Pág. 20.
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro N° 468, Oficina 301 Torre B, Lima
- Perú mciccia@congreso.gob.pe



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

De allí que, la presente iniciativa se encuentre alineada con esta política pública, en la medida que lo que se pretende es tratar de garantizar el bienestar general de la sociedad en su conjunto, al poder expulsar de nuestro territorio a extranjeros transgresores intervenidos en flagrancia respecto de la comisión de delitos.